

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 183

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 10 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «Secretos de Australia», «Osos y abejas», «Los hijos de los gangsters», «Gente menuda», «Coeur de lilas», «Indiscret», «Jaque al rey», de la Casa Artistas Asociados; «Grecia, Atenas», «La hija del bosque o el preludio de Mozart», «El jardín zoológico de Nuremberg», «Constantinopla», «Stambul», «La mujer de quien se habla», de la Casa Ernesto González; «El asesino de la sinfonía», «El crimen del estudio, otra vez», «El misterio de la calavera», de la Casa Warner Bros; «La paloma la Manchurria», «Ave del Paraíso», «Señales de alarma», de la Casa Sice; «Sang D' un poete», «La Mort D' un ruissau, de la Casa Filmófono; «Actualidades», de la Casa Universal Film (Ufa); «Prestigio», de la Casa Cinnamon Film; «La Condesa de Montecristo», de la Casa Carlos Stella; «Fantomas», de la Casa M. de Miguel.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 11 de Diciembre de 1932. 2224

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN

Exmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Enero último y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Marzo de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de Septiembre referido,

Este Ministerio ha acordado que a partir del día 11 del mes de Diciembre corriente, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de importación cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de ocho pesetas con cincuenta céntimos oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—
Marcelino Domingo.

Señor Ministro de Hacienda.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo al retraso de la cosecha de uva en la campaña actual, por la confusión que se ha producido en la forma como debían aplicarse las disposiciones relacionadas con la producción y venta de vino y demás productos derivados de la uva, con el fin de que por todos sectores afectados se cumpla exactamente cuanto dispone el Decreto de 8 de Septiembre de 1932 sobre estadísticas de cosechas y existencias, base fundamental para el estudio y orientación de la política nacional del vino, y de acuerdo con el informe del Instituto Nacional del Vino,

Vengo en disponer:

1.º El plazo que terminaba en 30 de Noviembre último para presentar las declaraciones de cosechas y existencias a que vienen obligados los cosecheros, comerciantes, criadores exportadores de vinos, detallistas y cuantos se dedican al comercio o venta de los vinos y demás productos derivados de la uva, que dispone el artículo 11 del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, se amplía hasta el 31 del mes actual.

2.º Los que cumpliendo lo preceptuado en los artículos 11 y 21 del mencionado Decreto de 8 de Septiembre de 1932, hubiesen presentado las declaraciones de cosechas y existencias y habilitado los libros registros de entradas y salidas, no están obligados a presentar nuevas declaraciones, y en 1.º de Enero próximo consignarán en dichos libros registros, en un sólo asiento en el Cargo y en la Data, las cantidades que han recibido o han dado salida para que en 1.º de Enero las existencias en bodega o almacén con su grado medio correspondan al saldo

que acusen dichos libros registros. En consecuencia, las facturas comerciales por triplicado que previene el artículo 16 se producirán también a partir de 1.º de Enero próximo.

3.º Por los Gobernadores, Alcaldes, Secciones Agronómicas y entidades nacionales mencionadas en el artículo 75 del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, se adoptarán las medidas convenientes para exigir el más exacto cumplimiento de esta disposición, recordando a cuantos vienen obligados a presentar las declaraciones de cosechas y existencias, la responsabilidad en que incurrirían de no presentarlas y la imposibilidad legal en que se encontrarían de no poder poner en circulación los vinos y demás productos derivados de la uva, que no hubiesen sido previamente declarados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 6 de Diciembre de 1932.—Marcelino Domingo. Señor Subsecretario de este Departamento.

Ministerio de Hacienda

El Presidente de la República española

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: Que las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se declara nuevamente abierto por un período de tiempo que, comenzando en el día siguiente al de la publicación de esta Ley, terminará en 31 de Marzo de 1933, el plazo que el artículo 1.º de la Ley de 4 de Marzo del año actual concedió para que, dentro del mismo, los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación, o deficientemente gravadas, enclavadas en términos municipales cuya riqueza tributa por el régimen de amillaramiento o por el de catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas dadas en arrendamiento o aparcería en cualquiera de sus formas, y la que, a su juicio, les correspondería percibir, o cuando se trate de fincas cultivadas directamente por el propietario o poseedor, las que sean susceptibles de producir.

Respecto a las nuevas declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, serán de aplicación las disposiciones de la Ley de 4 de Marzo último, así como las complementarias contenidas en la Orden ministerial de 24 del mismo mes.

Las dichas declaraciones surtirán sus efectos tributarios desde primero de Enero de 1933, cualquiera que sea la fecha de su presentación dentro del plazo que se concede.

Artículo 2.º Cuando el Estado, por cualquier causa, pretenda expropiar alguna finca cuyo líquido imponible se haya establecido como consecuencia de declaración de renta presentada al amparo de la presente Ley, será requisito previo la comprobación del expresado líquido imponible por técnicos del servicio catastral.

Si la expropiación se refiere a fincas cuyo líquido imponible se estableció en virtud de declaración de renta presentada al amparo de Ley de 4 de Marzo de 1932 (no de la presente), el Estado podrá ordenar, si así lo estima preciso, la comprobación a que se se alude en el párrafo anterior.

Contra el valor asignado a las fincas en las comprobaciones a que se refiere este artículo, podrán los particulares o entidades formular reclamaciones ante la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la noti-

ficación, impugnando el expresado valor, sin que, en ningún caso, la reclamación puede detener la acción administrativa.

Dichas impugnaciones no surtirán efecto de ninguna clase si no se razonan y si no se propone, además, por cada concepto o cifra impugnada otra substitutiva.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales, y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carné Romeu.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Vacantes varias Intervenciones de Fondos provinciales y municipales, procede anunciar el oportuno concurso para su provisión en propiedad.

En su vista, este Ministerio ha acordado que por la Dirección general de Administración se proceda a anunciar concurso reglamentario para la provisión en propiedad de las Intervenciones de Fondos que se encuentran vacantes en la actualidad, dictando al efecto las disposiciones a que haya de ajustarse el referido concurso.

Lo digo a V. E. para su cumplimiento. Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—P. D., José Calviño.

Señor Director general de Administración.

Dirección General de Administración

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Departamento de 7 del actual,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie en concurso la provisión de Intervenciones de fondos vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid» y durante el plazo de treinta días hábiles con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1924 y Real orden de 16 de Octubre del mismo año.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieren ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les ingresó en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.

Podrán concursar todos los individuos con veintitrés años de edad cumplidos, pertenecientes al Cuerpo, que

tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.

Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor mercantil.

Apartado B) Con título de Abogado.

Apartado C) Cuerpo pericial de contabilidad.

Apartado D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.

Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Apartado F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios Interventores.

Apartado G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Apartado H) Interventores interinos, entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos podrán exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el número de copias de todos los documentos que es necesario presentar, con la misma instancia a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán además el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan aprobados en la relación de la «Gaceta de Madrid» de 7 de Mayo de 1931.

7.ª Los que pertenecen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las intervenciones solicitadas. Los que hubieren ingresado con posterioridad a aquella fecha, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención provincial o municipal, expedida por el Jefe de

la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

Para el anuncio de vacantes por las Corporaciones y la celebración de concursos se estará a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 y 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias, debidamente comprobadas, de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes, a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyera oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado la Corporación municipal a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. A los concursantes a vacantes de los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas les será preciso el conocimiento del idioma regional.

10.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, interpondrán el oportuno recurso contencioso administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

11.ª Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además la relación del resto de los concursantes. Igualmente deberán notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12.ª La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la «Gaceta de Madrid» y su reproducción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la «Gaceta» de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicándolo a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por incumplimiento de lo que se ordena.

13.ª En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar con las certificaciones procedentes, que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14.ª Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se citan sin llevar a cabo las diligencias que quedan reseñadas, así como las que acuerden no resolver el concurso, se consideran decaídas de su derecho, de con-

formidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que determina que corresponderá el nombramiento, en este caso, a este Ministerio.

15. El concursante a quien recayera el nombramiento que no se presentase a tomar posesión sin causa justificada, apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde su publicación en la «Gaceta» se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá nuevamente el mismo concurso con sujeción a lo prevenido el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

16. Si el individuo nombrado Interventor estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción en el «Boletín Oficial» de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas y locales que al mismo afectan.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita de las vacantes de Intervenciones de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una.

Albacete.—Yeste, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Alicante.—Torrevieja, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Almería.—Adra, quinta categoría, 4.000 pesetas; Cuevas del Almanzora, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Badajoz.—Villafranca de los Barros, cuarta categoría, 5.000 pesetas sin descuento; Burguillos del Cerro, quinta categoría, 4.000 pesetas; San Vicente de Alcántara, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Baleares.—Ciudadela, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cádiz.—Tarifa, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Jirón de la Frontera, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Castellón.—Segorbe, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Almadén, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Almodóvar del Campo, quinta categoría, 4.000 pesetas; Herencia, quinta categoría, 4.000 pesetas; Infantes, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Córdoba.—Hornachuelos, quinta categoría, 4.000 pesetas; Belalcázar, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cuenca.—Diputación, segunda categoría, 7.000 pesetas.

Jaén.—Torredelcampo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Huelva.—Cartaya, quinta categoría, 4.000 pesetas; Rociana, quinta categoría, 4.000 pesetas; Gibraleón, quinta categoría, 4.000 pesetas; Villalba del Alcor, quinta categoría, 4.000 pesetas; Trigueros, quinta categoría, 4.000 pesetas; Moguer, quinta categoría, 4.000 pesetas; Almonte, quinta categoría, 4.000 pesetas; Minas de Riotinto, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Granada.—Baza, cuarta categoría, 5.000 pesetas y 1.000 de atenciones judiciales del partido, exento del impuesto de Utilidades.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Madrid.—Ciempozuelos, quinta categoría, 4.000 pesetas; Pozuelo de Alarcón, quinta categoría, 4.000 pesetas; Navacerrada, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Murcia.—Alcantarilla, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Oviedo.—Gijón, primera categoría, 9.000 pesetas, libre de descuentos y quinquenios del 10 por 100.

Palencia.—Ayuntamiento de la capital, segunda categoría, 7.000 pesetas.

Segovia.—El Espinar, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Sevilla.—Guadalcanal, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Valmaseda, quinta categoría, 4.000 pesetas; Zalla, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Julio Astraín, procurador, a nombre de D. Pedro Ruiz Ocejo, D. Gerardo Tova Piedra y D. Lorenzo Tova Piedra ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, de fecha 31 de Mayo de 1932, sobre repartimiento general del Ayuntamiento de Ruesga, de 1931.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 24 de Noviembre de 1932.—El presidente, Juan Muñoz. 2195

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Hallándose vacantes los cargos de jueces municipales suplentes de Reocín y Valdeprado, fiscales propietarios de Udías, Val de San Vicente, Santillana del Mar y fiscal suplente de esta última villa, de esa provincia, el señor Presidente de esta Audiencia se ha servido señalar el domingo día 8 del próximo mes de Enero, para que se celebren las elecciones en los pueblos mencionados con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Mayo de 1931.

Burgos, 7 de Diciembre de 1932.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 2210

Comandancia Militar de Santander

Recibiéndose con frecuencia de varios Ayuntamientos de la provincia, en esta Comandancia Militar, los estados comprensivos del censo de ganado y carruajes de tracción animal y mecánica que anualmente deben remitir, en las fechas dispuestas para ello, al Centro de Movilización y Reserva número 11, en Burgos, y con objeto de evitar devoluciones a los citados Alcaldes de dichos estados e inconvenientes que se originan a la buena marcha y tramitación de ambos en las diferentes oficinas del Estado, se recuerda por esta Comandancia Militar a los señores Alcaldes de la provincia que deben remitir directamente a Burgos, al coronel jefe del Centro de Movilización y Reserva número 11, todos los documentos que se refieran a los censos de ganado y carruajes de tracción animal y mecánica, según está prevenido.

Santander, 12 de Diciembre de 1932.—El coronel comandante militar, Angel N.

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

Se suplica a todos los colegiados el más rápido y exacto cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden de 3 del corriente, publicada en el «Boletín Oficial», número 148, remitiendo los documentos al domicilio del Colegio, radicante en la calle de Méndez-Núñez, número 16.

Santander, 12 de Diciembre de 1932.—El presidente, Laureano de Lucio.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Villacarriedo

Don Victoriano Pérez Fernández, presidente de la Junta vecinal del pueblo de Abionzo,

Hago saber: Que el día 25 del actual, y hora las diez de la mañana, se celebrará, por segunda vez y con el quince por ciento de rebaja, la subasta de ciento sesenta robles del monte Concha y otros, del pueblo de Abionzo, Ayuntamiento de Villacarriedo, y en la Casa Consistorial de dicho Ayuntamiento, situada en Bárcena, bajo el tipo de tres mil cuatrocientas pesetas, cuya subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones por que se ha de regir, obrando éste en poder del presidente de la Junta administrativa.

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., con cédula personal que acompaña, ofrece a la Junta vecinal del pueblo de Abionzo, por ciento setenta robles del monte de dicho pueblo, la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Villacarriedo, 1 de Diciembre de 1932.—El presidente, Victoriano Pérez.

Ayuntamiento de Los Tojos

El día veintinueve del actual, a la hora de las diez, se verificará en este Ayuntamiento la subasta para el arriendo de la cobranza del arbitrio sobre bebidas durante el año 1933, bajo el tipo de 3.000 pesetas.

A las diez y media, la del impuesto de carnes bajo el tipo de 1.000 pesetas.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, se presentarán acompañadas del documento que acredite el depósito del 10 por 100 del tipo de subasta, que se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y con arreglo al modelo que se inserta.

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., se compromete a dar por el arbitrio sobre.... la cantidad de..... pesetas por el año 1933, con arreglo al pliego de condiciones.

(Fecha y firma).

Los Tojos, 10 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Luis Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Vicente Ruiz Duque, juez municipal, en funciones accidentales de primera instancia e instrucción de Reinosa,

Hace público: Que por carta-orden recibida de la excelentísima Audiencia del Territorio se comunica a este Juzgado haberse señalado el día 8 del próximo mes de Enero para la elección, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3 al 9 del Decreto de 8 de Mayo de 1931, ley Electoral y demás disposiciones complementarias, del cargo de Juez municipal suplente de Valdeprado.

Y en cumplimiento a lo por dicha carta-orden dispuesto, se hace pública la elección acordada.

Reinosa 10 de Diciembre de 1932.—El juez, Vicente Muñoz.—El secretario, Juan Martín. 2230

Don Juan de Madariaga y Bernaldo de Quirós, juez de instrucción del distrito del Hospital de la villa de Bilbao y su partido,

Hace público: Que en este Juzgado, y bajo el número 426 de 1932, se sigue sumario sobre lesiones y daños, con motivo de un choque entre dos trenes, habido en la estación de Deusto, correspondiente al ferrocarril de Bilbao a Las Arenas, sobre las siete y media de la tarde del día 31 de Octubre próximo pasado, en cuyo procedimiento, y por resolución de este día, he acordado publicar el presente, que se insertará en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y en la de Santander, por medio del cual se ofrecen las acciones del procedimiento, a los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en concepto de madre y representante legal de Antonio Fernández, de 22 años, pintor, vecino de Guecho, que resultó lesionado en dicho choque, a Consuelo Fernández Alvarado, cuyo actual paradero se ignora, aunque se cree hállese en Santander.

Dado en Bilbao a 30 de Noviembre de 1932.—El juez, Juan de Madariaga.—P. S., Agustín Sáez. 2207

El señor juez municipal del distrito del Este, D. Jesús Ferreiro Rodríguez, en resolución de esta fecha, ha mandado citar a Enrique Ocejo Castanedo, de treinta y tres años de edad, casado, calderero, natural de Rubayo, hijo de José y de Antonia, vecino que fué de esta ciudad, en el pueblo de Peñacastillo, barrio del Empalme, número 8, 1.º, y en la actualidad con paradero desconocido, con el fin de que el día veintitrés del actual, a las diez de la mañana, se persone ante el Juzgado de este distrito (calle de Somorrostro, 3, 2.º) a prestar declaración en un juicio verbal de faltas que contra él se sigue por lesiones a Antonio Fuentes Sisniega, previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Santander a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El secretario, Cástor V. Pacheco. 2221

Consolación Sotero Pilar, de veintiocho años de edad, y de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para que preste declaración en diligencias que, por lesiones a la misma, se tramitan, y se la previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El secretario, José Abréu. 2217

Para cumplir lo ordenado por el señor juez de primera instancia de este partido, D. Serafín Jurado Pérez, en providencia de hoy, dictada en el escrito presentado por el procurador D. Máximo Fernández, en representación de D. José Luis Sánchez y Sánchez Balbás, para la ejecución de sentencia dictada por este Juzgado con fecha catorce de Octubre pasado, en los autos de menor cuantía promovidos por aquél contra D.^a Encarnación Macho y Villar, sobre disolución de comunidad de bienes,

Por el presente se saca a pública subasta la casa número 8 de la calle de Tresano, de Cabezón de la Sal, con admisión de licitadores extraños y por el tipo de siete mil pesetas, subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado a las once de su mañana, en término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente; siendo condición necesaria para optar a referida subasta el haber depositado previamente el diez por ciento del precio de tasación.

Cabuérniga a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El secretario judicial accidental, Manuel P. Calderón. 2223

Antonio Pelayo Blanco, de diez y seis años de edad, y de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para que preste declaración en las diligencias que, por lesiones al mismo, se tramitan, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 8 de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El secretario, José Abréu. 2218

En virtud de la presente, y mediante lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa número 45 de 1931, sobre lesiones y daños, que se siguió en este Juzgado contra D. Heliodoro Martín, se cita a Amador Gutiérrez, domiciliado últimamente en Nueva Montaña, hoy en ignorado paradero, a fin de que, como testigo, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander el día 21 del corriente, a las once, con el objeto de que asista a las sesiones del juicio oral señalado, bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Laredo a 8 de Mayo de 1932.—El secretario judicial, Máximino Basoa. 2219

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor D. Francisco Rodríguez Valcarce, juez de primera instancia del distrito del Este de Santander, en cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia Territorial de Burgos, dimanante de juicio de interdicto de recobrar la posesión de parte de un terreno de una finca denominada Las Llamas, sita en término municipal de esta ciudad, seguido por D. José Antonio Gutiérrez Cossío, del comercio y vecino que fué de Santander, contra D. Amador Marco Lastra, cuyo juicio se siguió en este Juzgado, emplazo a los herederos o causahabientes del finado D. José Antonio Gutiérrez Cossío para que en el término de quince días se persone ante la Sala de lo civil de la referida Audiencia Territorial de Burgos en forma, bajo apercibimiento, en otro caso, de lo que hubiera a lugar en derecho.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento expido la presente en Santander a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 2220

El sujeto que el día treinta de Octubre último maltrató de obra a Lorenzo González Obregón, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste el día 23 del actual, a las cuatro de la tarde, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El secretario, José Abréu. 2216

Antonio Fuentes Díaz, natural de Alceda (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 26 años, domiciliado últimamente en Alceda, procesado por resistencia en causa número 229 de 1932, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión. 2231

Domingo Gómez Gutiérrez, de treinta y cuatro años de edad, y de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para que preste declaración en diligencias que por lesiones al mismo se tramitan, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, doce de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El secretario, José Abréu. 2218

ANUNCIOS OFICIALES

Junta administrativa de Pámanes

Acordado por dicha Junta la prórroga para el próximo ejercicio de 1933 del presupuesto vecinal ordinario vigente, sin modificación alguna, se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma, juntamente con los documentos que señala el artículo 296 del Estatuto municipal, el presupuesto y expediente de su razón, durante el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Pámanes a 5 de Diciembre de 1932.—El presidente, Francisco Amenábar.

Agrupación de los Ayuntamientos de Cabuérniga, Ruento y Los Tojos

Aprobado por esta Agrupación el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que puedan formular sus reclamaciones los vecinos que lo crean oportuno, durante dicho término ante la Delegación de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Cabuérniga, 5 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Máximo Fernández.

Ayuntamiento de Escalante

Formado por la Comisión de Hacienda el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio económico de 1933, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, durante el cual y ocho días después se admitirán reclamaciones contra el mismo.

Escalante a 5 de Diciembre de 1932.—El Alcalde accidental, Rufino de la Riva.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza para la exacción del arbitrio municipal sobre el suministro de aguas a domicilio, se expone al público, en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Santa María de Cayón, 9 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Manuel Sáinz Saro.

Ayuntamiento de Potés

Don Manuel Bustamante Gómez, juez municipal de la Villa de Potes,

Hago saber: Que habiéndose declarado desierto el concurso anunciado para la provisión del cargo de Secretario suplente de este Juzgado, el turno que dispone el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se anuncia de nuevo dicha vacante, la que había de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Las solicitudes, debidamente documentadas habrán de presentarse dentro del término de quince días al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Este Juzgado municipal consta de 1.208 habitantes, y el Secretario percibe los derechos de arancel.

Dado en Potes a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Bustamante.

Junta del partido judicial de Cabuérniga

Aprobado por esta Junta de partido el presupuesto ordinario para 1933, queda espuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de si lo creen oportuno puedan formular reclamaciones los vecinos y Ayuntamientos del partido, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por alguna de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Valle de Cabuérniga, 5 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Máximo Fernández.

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días, se encuentra expuesto al público, a los efectos de reclamación, el presupuesto municipal ordinario aprobado por este Ayuntamiento, y que habrá de regir durante el año de 1933.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal y de los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de Hacienda.

Ribamontán al Monte a 5 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Dámaso Cagigal.

Ayuntamiento de Molledo

Formuladas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1931, quedan expuestas al público, por término de quince días, en esta Secretaría municipal, con arreglo y a los efectos que determina el artículo 579 del Estatuto municipal vigente, en relación con el 128 y concordantes del Reglamento de la Hacienda municipal, a los efectos de su examen y reclamación.

Molledo, 6 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Daniel Luis Ortiz.

Ayuntamiento de Rionansa

Aprobado un proyecto de transferencias de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto de 1932 por la cantidad total de 3.700 pesetas, se halla expuesto dicho proyecto al público, por término de quince días, a efectos de reclamación.

Rionansa, 2 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Pedro González.

Para su examen, y a efectos de reclamación, se hallan expuestos al público, por término de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos cobratorios de contribución urbana formados para el año de 1933.

Rionansa, 2 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Pedro González.

Ayuntamiento de Valderredible

Aprobado el presupuesto ordinario para el año 1933 y las Ordenanzas de las exacciones, queda expuesto en Secretaría, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Valderredible, 5 de Diciembre de 1932.—El Alcalde accidental, Gabriel Pérez López.

Ayuntamiento de Ramales

Aprobado por la Junta de partido el presupuesto de ingresos y gastos para el año de 1933, queda expuesto al público, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Ramales a 5 de Diciembre de 1932.—El presidente, Manuel Gómez.

Ayuntamiento de Herrerías

El Ayuntamiento aprobó para 1933 y siguientes nueva tarifa para la exacción del arbitrio sobre carnes. Se publica para admitir por plazo de 15 días las reclamaciones de los interesados legítimos (artículo 322 del Estatuto municipal).

Herrerías, 7 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, José B. Martínez.

Ayuntamiento de Molledo

A los efectos de su examen y reclamación, se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por los plazos que se indican, los siguientes documentos formados para el próximo año de 1933:

Por término de ocho días, los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y listas cobratorias de urbana.

Por diez días, la matrícula de industrial y de comercio y padrón de vehículos de tracción mecánica.

Molledo, 6 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Daniel Luis Ortiz.

El proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio, formado para el próximo año de 1933, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho más se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Molledo, 6 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Daniel Luis Ortiz.

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1933, estará de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, pudiendo presentarse las reclamaciones que sean pertinentes, de acuerdo con lo que previene el artículo 301 del Estatuto municipal.

Arenas de Iguña, 5 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, F. Quevedo.

Ayuntamiento de Cartes

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1933, se expone al público, por espacio de quince días, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 300 del Estatuto municipal en la Secretaría de este Municipio.

Así mismo quedan expuestas al público, por igual plazo, las Ordenanzas formadas para el cobro de los arbitrios establecidos, a los efectos de reclamación.

Cartes, 8 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Antonio Arozamena.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Durante los plazos que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos, que también se indican, a los efectos de las reclamaciones.

Por 15 días, el presupuesto ordinario para 1933.

Por 15 días, el presupuesto extraordinario para las obras de la planta eléctrica.

Por 8 días, los repartimientos de la contribución territorial, rústica y urbana para 1933.

Por diez días, la matrícula industrial para 1933.

Por 15 días, el padrón de patentes de automóviles para 1933.

Vega de Liébana, 7 de Diciembre de 1932.—El Alcalde accidental, Juan Señas.

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Para efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Por término de ocho días, el proyecto de presupuesto para el año 1933.

Por quince días, matrícula industrial y de comercio, patente nacional de automóviles, por quince días, y por diez días reparto de la contribución rústica y pecuaria y listas cobratorias de urbana.

Ribamontán al Mar, 6 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, B. José Camar.

Ayuntamiento de Reocín

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento las diferentes ordenanzas para la exacción de los arbitrios e impuestos que figuran en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, se hallan expuestas al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los que se crean perjudicados.

Reocín, 7 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Andrés Mira.

Ayuntamiento de Astillero

Los repartimientos de la contribución territorial, riqueza rústica y pecuaria, y listas cobratorias de urbana, edificios y solares, para el año de 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Astillero, 10 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Gabino Gómez.

Ayuntamiento de Liérganes

Don Benigno Cantolla Lavín, Alcalde del Ayuntamiento de Liérganes,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1933, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en Liérganes, a cinco de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Benigno Cantolla.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Don Manuel Sáinz Saro, Alcalde constitucional de Santa María de Cayón,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento y representantes de las Juntas vecinales el presupuesto formado para el próximo año de 1933, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924. En Santa María de Cayón a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Manuel Sáinz Saro.

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Don Alejandro Rueda Portilla, Alcalde Constitucional de Corvera de Toranzo,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1933, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924. En Corvera de Toranzo a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Alejandro Rueda.